

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

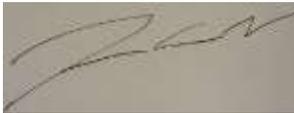
Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	79071102
NOMBRES	WILSON
APELLIDOS	DAZA GALLEGO
FECHA DE NACIMIENTO	04/03/88
DEPARTAMENTO	CAJALÍ
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/05/2016	31/12/2999	COTIZANTE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de septiembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para requerir a la parte demandante.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003 001 2020 00365 00
ASUNTO	Requiere parte demandante.

El apoderado de la parte actora afirma haber enviado notificación al codemandado WILSON DAZA GALLEGO conforme lo prescribe el decreto 806 de 2020 a través del envío del mandamiento de pago a través de la empresa de correo ENVIA y también ha sido notificada la codemandada ERIKA JOHANA DAZA BOTERO al correo electrónico aportado con la demanda y por ello aporta constancia del envío y entrega de la notificación a través de correspondencia física.

Dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020:

"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o**

virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

PARÁGRAFO 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales". (subrayados y resaltados del despacho).*

En este caso se estableció una nueva forma de notificación personal en la que, se remite la providencia a notificarse personalmente **COMO MENSAJE DE DATOS**, por lo que en este caso al pretender la parte interesada que la notificación se surta por medio de correo físico, debe agotar los postulados de los artículos 291 y siguientes del código general del proceso. Y la norma en cita también exige si se opta por el envío de mensaje de datos, **ALLEGAR LAS EVIDENCIAS CORRESPONDIENTES, PARTICULARMENTE LAS COMUNICACIONES REMITIDAS A LA PERSONA POR NOTIFICAR.**

Así las cosas, de los documentos arribados el día 09 de julio de 2021 tendientes a acreditar la notificación personal al demandado WILSON DAZA GALLEGO, encuentra este Despacho que carecen de los requisitos necesarios para tal fin, no fueron

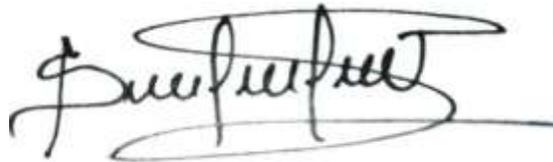
enviados como mensaje de datos (decreto 806), además ni siquiera se tiene la comunicación remitida para su respectivo análisis.

Adicionalmente, afirma la demandante que ERIKA JOHANA DAZA BOTERO fue notificada a través del correo electrónico pero no acredita su dicho con los soportes correspondientes

Así entonces, se ordena oficiar a la NUEVA EPS S.A. para que dentro de los tres días siguientes al recibo del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa el lugar de domicilio o de notificaciones y el correo electrónico del demandado WILSON DAZA GALLEGO (C.C. 75.071.922), especificando la dirección del mismo que reposa en dicha entidad, así como el nombre y los datos de localización del empleador por cuenta del cual se encuentra afiliado a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese y envíese oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

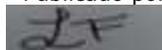
Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e3180d25b754491243da9a24300c497e775f90ea43a3b17a65f4275ef1e70a**
Documento generado en 17/09/2021 05:47:05 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 152 fijado el 17 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.


LUIZA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria